



República de Colombia
Regna Judicial

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 - 91 PISO 5° - BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : A. T. 11001-33-35-019-2022-00245-00
DEMANDANTE : JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE
**DEMANDADAS : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL - C.N.S.C.**

El demandante **JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 84.459.338**, quien actúa en nombre propio, presenta acción de tutela, solicitando como medida provisional urgente, *“se suspenda de manera provisional la lista elegible y posesión de elegido para el cargo nivel: profesional; denominación: profesional universitario; grado: 3; código: 219; número opec: 5941, hasta tanto se resuelva esta acción constitucional, quedando abierta la posibilidad ajustar mi puntaje posteriormente y evitar un perjuicio irremediable más grave, al vulnerar más derechos e incurrir en detrimento patrimonial el ente territorial”*, hasta tanto, se profiera sentencia definitiva.

El demandante, en el escrito de tutela reclama el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos y al trabajo.

CONSIDERACIONES:

Como medida provisional se solicita:

“se suspenda de manera provisional la lista elegible y posesión de elegido para el cargo nivel: profesional; denominación: profesional universitario; grado: 3; código: 219; número opec: 5941, hasta tanto se resuelva esta acción constitucional, quedando abierta la posibilidad ajustar mi puntaje posteriormente y evitar un perjuicio irremediable más grave, al vulnerar más derechos e incurrir en detrimento patrimonial el ente territorial”.

Para resolver, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en lo que se refiere al decreto y práctica de medidas cautelares en las acciones de tutela, dispone:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, **para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público**. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad **encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso**".*

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado" (Subrayados y resaltados fuera de texto).

Por su parte, la Corte Constitucional, en auto 258/13, Magistrado Ponente Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS, reiteró los requisitos de procedencia de las medidas provisionales en la acción de tutela, señalando:

"La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación".

El decreto y práctica de la medida provisional descrita en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, tiene por finalidad, evitar que se produzcan perjuicios irremediabiles, dejando a consideración del Juez, la valoración de su procedencia en cada caso.

En el caso sub - examine, se considera, que no resulta necesario y urgente, acceder a la medida cautelar solicitada, así como tampoco advierte, la existencia de una situación, que pueda originar un perjuicio irremediable, que amerite la intervención inmediata del Juez Constitucional, a fin de adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzca u ordenar su cese, hasta tanto se profiera el fallo, además, como puede observarse, de la solicitud de la medida provisional, el demandante, no acredita, que con la suspensión de la Resolución No. 4081 del 17 de marzo de 2022 del proceso de selección del Sistema General de Carrera Administrativa "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No.5941, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -**, del Sistema General de Carrera Administrativa*", se generen, perjuicios irremediabiles, frente a los cuales, el Juez deba tomar medidas inmediatas, para cesar sus efectos, razón por la cual, no se decretará la medida provisional solicitada.

En consecuencia se dispone:

1. **NEGAR** la medida provisional solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda de acción de tutela presentada por **JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 84.459.338**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

3. Por el medio más expedito y eficaz que garantice el derecho de defensa notifíquese a la **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Dra. MONICA MARÍA MORENO BAREÑO** y/o a quienes hagan sus veces.

4. Por el medio más expedito y eficaz que garantice el derecho de defensa por conducto DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C., comuníquese de manera inmediata, la admisión de la acción de tutela de la referencia, a todas las personas que integran la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No.5941, **GOBERNACION DEL MAGDALENA -MAGDALENA-**, del Sistema General de Carrera Administrativa y en especial, **a las personas que se encuentran en las posiciones 1º y 2º, es decir, JADER JESÚS CAMACHO GUTIRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.460.562 y JULIO MARIO VILLADIEGO RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.683.797**, establecida en la Resolución No. 4081 del 17 de marzo de 2022, del proceso de selección del Sistema General de Carrera Administrativa “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No.5941, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -**, del Sistema General de Carrera Administrativa” para el empleo identificado con el Código **OPEC No 5941**, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 3** de la convocatoria de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.**, en el Sistema General de Carrera Administrativa del **Acuerdo No. CNSC-20191000004476 del 14 de mayo de 2019**, al que concursó el accionante, **JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 84.459.338** y en la que **ocupó la posición No. 3**, para que se pronuncien respecto a la acción de tutela. Igualmente, publicando la copia del presente auto, en la página web de la de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. Dichas notificaciones y publicaciones, deberán ser acreditadas al plenario, a la mayor brevedad posible.

Igualmente se indica que por tratarse de una acción constitucional la notificación debe hacerse de forma **inmediata sin que sea viable ninguna clase de notificación provisional o similar**. La notificación debe surtirse por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de defensa de la entidad accionada, **INCLUYENDO CORREOS ELECTRÓNICOS Y ACREDITARLAS AL DESPACHO EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 591 de 1991, solicítese, a la **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Dra. MONICA MARÍA MORENO BAREÑO** y/o a quienes hagan sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela en especial sobre lo siguiente:

a) Informe los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a la expedición de la Resolución No. 4081 del 17 de marzo de 2022 del proceso de selección del Sistema General de Carrera Administrativa "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No.5941, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa", en el Sistema General de Carrera Administrativa del Acuerdo No. CNSC-20191000004476 del 14 de mayo de 2019, en la que se encuentran en las posiciones 1º y 2º, los señores JADER JESÚS CAMACHO GUTIRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.460.562 y JULIO MARIO VILLADIEGO RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.683.797, al que concursó el accionante JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.459.338, y en la que ocupó la posición No. 3.

b) Informe los motivos de hecho y de derecho por los cuales, se determinó, que el accionante JOSE ANTONIO PACHECO ZARATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.459.338, ocupara la posición No. 3, dentro de la Resolución No. 4081 del 17 de marzo de 2022 del proceso de selección del Sistema General de Carrera Administrativa "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No.5941, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa", en el Sistema General de Carrera Administrativa del Acuerdo No. CNSC-20191000004476 del 14 de mayo de 2019, para el empleo relacionado anteriormente.

Los literales a) y b) deberán ser respondidos de forma separada.

c) Igualmente, se deja a disposición de la demandada, el libelo de tutela, para que en el término de 48 horas, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Además de la notificación personal hecha el 7 de julio de 2022, Por anotación en ESTADO No. 87, notifiqué a las partes la decisión anterior hoy 8 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.



FERNANDO GUERRERO CORTÉS
SECRETARIO